



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y, DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. P R E S E N T E.

A las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y, de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda, les fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 2320/014, de fecha 11 de abril de 2014, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y, de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima, presentada por el Diputado José Donald Ricardo Zúñiga y los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

- “El presente documento contiene una propuesta de reforma a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima, cuya finalidad principal es responder a las deficiencias normativas que actualmente no permiten garantizar una planeación estratégica de largo plazo, un seguimiento eficaz y eficiente a las acciones, ni una evaluación asertiva de los resultados alcanzados, asimismo no existe una inclusión de los temas de cultura y medio ambiente.
- En el marco jurídico actual, se regula una planeación del desarrollo del estado donde se pone énfasis en lo que se puede hacer, previendo las condiciones en las que debería crecer la entidad en el futuro cercano acorde a los diagnósticos hechos, estableciendo con precisión lo que se está obligado a hacer. Esta concepción se refiere únicamente a las acciones o medidas que pueden ser empleadas en el futuro inmediato, fijando así un curso concreto de acción a seguir, estableciendo para ello los principios que habrán de orientarlo, la secuencia de operaciones para



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y, DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

lograrlo y las determinaciones de tiempos y de números necesarias para su realización; imprimiéndose su carácter de no flexibilidad y poca adaptación al largo plazo.

- Esta planeación tradicional, la cual es la base del desarrollo del Estado de Colima, se realiza a través de la elaboración de planes con objetivos rígidos y limitantes temporales demasiado cortas; aunado a ello los procesos de control, seguimiento y evaluación de las líneas de acción, metas y objetivos propuestos son escuetos.
- Es decir, el marco normativo que el Estado de Colima tiene en relación con la planeación de su desarrollo, presenta tres problemas torales, a saber: 1) no existe una visión a largo plazo, 2) no existe una regulación específica en relación al seguimiento, control y evaluación, y 3) la cultura y el medio ambiente no son aspectos relevantes.
- Por lo antes expuesto se hace apremiante una reforma a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima, pues debemos de reconocer que el desarrollo no puede ser alcanzado mediante esfuerzos aislados y, los grandes desafíos que tiene la sociedad colimense requieren de procesos de largo plazo; por tanto, para alcanzar lo que como sociedad anhelamos es necesario establecer una visión al futuro y trazar un plan de acción que nos permita hacer asequible nuestro ideal social.
- Una visión a largo plazo nos permitirá, además de tener un rumbo claro, el prevenir riesgos, anticipar obstáculos, reducir los impactos posibles de las adversidades y prepararnos para aprovechar las oportunidades que se presenten; pues solo con una perspectiva de largo plazo se podrá alcanzar el bienestar y el progreso deseado.
- La planeación de largo plazo no sustituye a la actual, sino que la complementa y hace posible una visión más completa de la realidad, y del ideal de sociedad y entidad federativa que puede lograrse mirando más lejos. Además de eso, la reforma a la Ley de Planeación para el Desarrollo, que se propone en esta iniciativa, es pertinente en cuanto al tiempo, debido a que estamos a escasos año y medio de que se dé la transición en la gubernatura del estado, ante la cual será necesario crear una nueva planeación que rija el siguiente sexenio, pero también los futuros gobiernos estatales.



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y, DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

- Por tanto es fundamental que las decisiones, las reformas y las políticas públicas tengan ese sentido de trascendencia más allá de lo inmediato, pues no se trata solo de actuar para el presente, sino de asegurar, a la par, que la acción pública contribuya a construir la visión que la sociedad colimense prevé para su estado.
- Actuar en prospectiva implica una planeación razonable y realista, pues ese apego a la realidad es lo que permitirá el diseño de las estrategias que consolidarán y darán certeza al estado. Se debe prever un mecanismo que permita identificar propósitos compartidos para el futuro y, ofrecer una metodología para dar seguimiento, controlar y evaluar los avances en el logro de esos objetivos.
- Pues, como se dijo, una visión a largo plazo es eje fundamental para la construcción de la planeación para el desarrollo del estado de colima, sin embargo es insuficiente por sí mismo para garantizar la viabilidad del desarrollo estatal propuesto, pues ésta estará determinada también por la habilidad que se tenga para evaluar y reaccionar a sus resultados inmediatos, vistos en el contexto de objetivos estratégicos de mediano y largo plazo. En consecuencia, planear y medir son elementos fundamentales para el logro de resultados, es decir, son requisitos para lograr la consolidación y el crecimiento del Estado.
- Aunado a ello, no debe pasar desapercibido que una planeación estratégica del estado implica necesariamente un cambio de paradigma, no solo por la visión a largo plazo, sino porque para dar respuestas satisfactorias al cúmulo de problemas que la sociedad colimense enfrenta se debe tener una visión holística del estado, donde un vínculo estrecho con el entorno y el contexto social podrá proporcionar las herramientas necesarias para responder mejor a los requerimientos sociales; es decir, para que ésta prospectiva a largo plazo sea realmente efectiva, debe incluirse, además, una metodología clara de control, seguimiento y evaluación, a aspectos cruciales como lo son la cultura y el medio ambiente.”

TERCERO.- Dentro de la gestión de todo gobierno, la planeación es el eje rector para asegurar el bienestar de la población y lograr una administración pública bajo directrices bien trazadas que permiten su eficaz desarrollo, con objetivos y metas fijas.



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y, DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

La planeación debe dar soluciones a las diversas demandas sociales, y enfocar su atención en las áreas de oportunidad, en las cuales se deben instrumentar acciones decisivas para eficientar la administración pública. En el proceso de elaboración de los planes de desarrollo se deben contemplar las prioridades que se tomarán en cuenta para incrementar el nivel de bienestar de la sociedad.

Los planes de desarrollo se deben cuantificar con el fin de que se cuente con un instrumento que les permita evaluar su gestión, convirtiéndose en estrategias generales o disposiciones tomadas con el fin de ejecutar un proyecto a largo plazo.

En este sentido, esta Comisión dictaminadora estima trascendental que la planeación como instrumento rector de toda administración pública, sea realizada con una visión a largo plazo, que logre instrumentar políticas públicas que permitan un verdadero desarrollo y continuidad en las acciones gubernamentales, sin verse acotadas por las diversas vicisitudes que influyen en las administraciones públicas.

Bajo esta perspectiva, el Plan de Desarrollo Estatal 2009-2015, se encuentra proyectado de manera prospectiva hacia el año 2030, bajo el siguiente argumento:

“Finalmente, creemos que en este marco conceptual y operativo es posible llevar a cabo un ejercicio de planeación prospectiva hacia el año 2030, porque entonces en Colima, como en todo México, de acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) ocurrirá lo que se conoce como “bono” u “oportunidad” demográfica: contaremos con la mayor cantidad de mano de obra de nuestra historia y para que esos colimenses en edad productiva no se vean condenados a la migración, la delincuencia o el subempleo, tenemos que tomar desde hoy decisiones importantes, que realmente incidan de manera positiva en nuestra calidad de vida.”

Lo anterior se estableció así, ya que se busca que el Estado cuente con la mayor calidad de vida en la República Mexicana en el año 2015 y para el año 2030, se esté compitiendo con las regiones del mundo que tienen los mejores indicadores al respecto, mediante compromisos que se proyecta su realización para este plazo.

En tal virtud, esta Comisión dictaminadora considera inoficioso que se establezca en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, disposiciones tendientes a



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y, DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

establecer la realización de un Plan a Largo Plazo que tiene como objetivo instrumentar la visión a largo plazo del Estado; conteniendo las prioridades y objetivos para el desarrollo de la Entidad por un período de al menos veinticinco años; cuando en la praxis la Administración Pública Estatal se encuentra desarrollando un plan que tiene como meta el año 2030.

Asimismo, es importante mencionar que de ser aprobada la reforma en los términos que se expone, aplicaría para la siguiente administración pública, que tendría que acatar estas disposiciones, y emitir un plan de desarrollo estatal a veinticinco años, contraponiéndose a los esfuerzos y acciones que la presente administración ha llevado a cabo y a aquellos que se proyectan para su realización en el plazo citado, es decir, para el periodo 2009-2030.

Igualmente, es relevante señalar que la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, contiene lineamientos básicos en materia de planeación, estableciendo los objetivos y principios básicos de la planeación para el desarrollo del Estado; la definición, integración y operación de los sistemas estatal y municipales de la planeación; las bases para que el Estado coordine las acciones de planeación con las de la federación y los municipios, en los términos de los convenios y acuerdos de concertación que al efecto celebre; la participación social en las acciones de la planeación; el impulso de la planeación del desarrollo regional; y el Sistema de Información para la Planeación. Sin embargo, la ley debe otorgar un cierto grado de maniobrabilidad a las administraciones públicas para que establezcan su plan de trabajo, siempre y cuando las mismas se realicen al tenor de la legalidad y el beneficio colectivo, lo que se cumple en los términos vigentes de dicha ley.

Lo anterior se apoya en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Estado, que establece que el Plan Estatal de Desarrollo deberá contener como mínimo las consideraciones y proyecciones de largo plazo del desarrollo estatal, con una visión de futuro, esto es, a largo plazo, tal y como se diseñó el vigente Plan Estatal.

CUARTO.- En lo que respecta al Capítulo IX que se propone adicionar, relativo a las etapas de control, seguimiento y evaluación, tanto en la instrumentación de los planes y programas como en su ejecución, con el objetivo de conformar el Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación, como mecanismo permanente de evaluación participativa para que la sociedad organizada, el Poder Ejecutivo Federal, los Poderes estatales y los Ayuntamientos establezcan las relaciones conducentes para dar seguimiento y evaluar de forma coordinada los logros y avances de los distintos planes y programas; así como establecer los instrumentos que han de



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y, DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

considerarse para la citada actividad de control y evaluación dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática, se esgrimen los siguientes argumentos.

Es importante señalar que los artículos 21 y 22 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima, establecen claramente de qué organismos depende la formulación del Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales y especiales, esto es, de los subcomités del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima (COPLADECOL), para posteriormente, concluida su elaboración, ser sometidos a la consideración y aprobación del Gobernador.

Por lo que una vez aprobados por el Gobernador y publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, dichos documentos rectores serán obligatorios para las dependencias de la administración pública estatal y municipal, así como para las entidades paraestatales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el mismo sentido, el artículo 23 de la citada Ley Local precisa que el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, serán revisados cada tres meses en el seno del COPLADECOL, a efecto de conocer su grado de avance, con la finalidad de que las obras y acciones contempladas en ellos se ejecuten conforme a lo planeado, es decir, actualmente ya existe una disposición en la Ley de Planeación para determinar el plazo y competencia para el seguimiento y evaluación de los planes y programas de desarrollo. La mencionada disposición legal, evidencia que lo propuesto por el iniciador ya se encuentra vigente en la propia Ley que se plantea adicionar, inclusive, de aprobarse, se estarían incluyendo artículos contradictorios entre lo vigente y lo propuesto, toda vez que le corresponde al COPLADECOL las tareas de control, seguimiento y evaluación, en tanto que la iniciativa propone la creación de un nuevo sistema para el cumplimiento de dicha tareas.

Asimismo, es importante precisar que la propuesta contenida en el artículo 72 Ter, relativa al Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación, como mecanismo permanente de evaluación participativa, integrado por la sociedad organizada, el Poder Ejecutivo Federal, el Poder Ejecutivo del Estado, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y los Ayuntamientos y la participación de técnicos, académicos y profesionistas expertos en la materia de los sectores público, privado y social, se encuentra ya previsto en la Ley de Planeación del Desarrollo del Estado, de manera puntual en el dispositivo 32, que señala que el COPLADECOL, es el órgano público desconcentrado integrado por las dependencias de los tres órdenes de gobierno y las organizaciones de los sectores social y privado



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y, DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

encargado de la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del plan y de todas las demás acciones de la planeación para el desarrollo que se ejecuten en el Estado y estará conformado por subcomités sectoriales, regionales y especiales.

En este orden de ideas, el artículo 25 de la multicitada Ley de Planeación, precisa que la actualización del Plan Estatal de Desarrollo y los programas se llevará a cabo cada tres años con el fin de adecuarlos a las condiciones económicas, sociales, administrativas y presupuestales respectivas.

En cuanto al artículo 72 Quater que se propone adicionar, para determinar los instrumentos que deberán considerarse para el control y evaluación dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática, cabe decir que el artículo 24 de la Ley de Planeación que nos ocupa, establece que la evaluación de los planes y programas abarcará el impacto y los resultados, tomando como base el compendio de indicadores para la planeación que se elaboró en los términos del artículo 8º de la misma ley, por lo que vinculado con este último artículo, se arriba a la conclusión de que los programas sectoriales, regionales y especiales así como el programa operativo anual, serán los elementos esenciales para la instrumentación del Plan, en tanto que para su seguimiento y evaluación se formulará el compendio de indicadores.

De lo anterior se desprende que los instrumentos que se proponen en el artículo 72 Quater para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la de planeación de desarrollo, son los elementos esenciales para la instrumentación del Plan de Desarrollo del Estado, en tanto que el iniciador los propone como instrumentos de seguimiento y evaluación, sin hacer planteamientos de reforma a los artículo 8º y 24 de la propia Ley de Planeación que se estudia.

Por lo argumentado y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

“ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba desechar por los argumentos expuestos, la Iniciativa indicada en los considerandos PRIMERO y SEGUNDO del presente Dictamen, relativa a reformar el Capítulo IX “DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES” para ser el Capítulo X; adicionar los artículos 13 BIS, 13 TER, 16 BIS, un último párrafo al artículo 29, el Capítulo IX



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y, DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

“DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUCIÓN”, que contiene los artículos 72 BIS, 72 TER Y 72 QUATER, todos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima.

Las Comisiones que suscribe, solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se le dé el trámite legal respectivo debiéndose archivar el presente asunto como totalmente concluido por haberse desechado la propuesta, dándose cuenta a la Dirección de Procesos Legislativos para la baja de dicha iniciativa.”

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
COLIMA, COL., 30 DE JUNIO DE 2014.
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ARTURO GARCÍA ARIAS
Presidente

DIP. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA
Secretario

DIP. HÉCTOR INSÚA GARCÍA
Secretario

COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

DIP. GABRIELA BENAVIDES COBOS
Presidenta

DIP. HÉCTOR INSÚA GARCÍA
Secretario

DIP. ÓSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO
Secretario

La presente hoja corresponde a las firmas del dictamen que aprueba desechar por los argumentos expuestos, la Iniciativa indicada en los considerandos PRIMERO y SEGUNDO del presente Dictamen, relativa a reformar el Capítulo IX “DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES” para ser el Capítulo X; adicionar los artículos 13 BIS, 13 TER, 16 BIS, un último párrafo al artículo 29, el Capítulo IX “DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUCIÓN”, que contiene los artículos 72 BIS, 72 TER Y 72 QUATER, todos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima.